



BOLETÍN TRIBUTARIO - 120

TRATAMIENTO EN MATERIA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE ACTIVIDADES GRAVADAS CON DESTINO A ZONAS FRANCAS - ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DESARROLLADAS EN ZONAS FRANCAS

Mediante Memorando Concepto 1206 del 15 de marzo de 2011, emitido por la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos de Bogotá, dicha entidad concluye:

- Las ventas efectuadas desde el territorio nacional a zonas francas no son exportaciones y constituyen ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, por cuanto el tratamiento contemplado mediante la Ley 1004 de 2005 y el Decreto 383 de 2007 consistente en considerar como de fuera del territorio nacional a las zonas francas para efectos de los tributos aduaneros y tributarios nacionales aplicables a las importaciones y exportaciones, no se hace extensivo a los impuestos de carácter territorial, por lo que no es posible extender los beneficios otorgados por la ley en materia nacional a los impuestos locales por expresa prohibición constitucional consagrada en el artículo 294.
- Las actividades industriales, comerciales y de servicios desarrolladas en zonas francas constituidas en el Distrito Capital, no cuentan con ningún tipo de tratamiento preferencial o exceptivo y en consecuencia en la medida en que constituyan actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, los ingresos derivados de actividades desarrolladas en esa franja del territorio, se encuentran gravadas y los contribuyentes allí constituidos que perciban ingresos en Bogotá por actividades sometidas al impuesto, tributarán a las tarifas que correspondan.

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO
07 DE JUNIO DE 2011